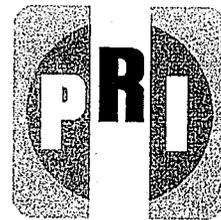




LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 11 JUNIO 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 ADICIONANDO UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 20 de Agosto de 2020.

H. CONGRESO DEL
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 25/08/2020
 DIRECCION
 LEGISLATIVA

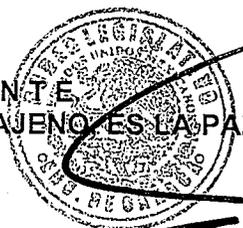
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a Usted presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión, el cual consiste en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 ADICIONANDO UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

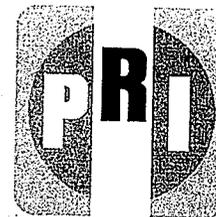
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. JORGE OCTAVIO
 VILLACAÑA JIMENEZ



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano"

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente iniciativa conforme a éstos elementos:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA
RESOLVER;**

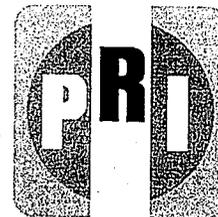
La discapacidad ha acompañado a los seres humanos desde el comienzo de su historia; el trato hacia las personas con discapacidad, sin embargo, ha variado a lo largo del tiempo, de acuerdo con las creencias que en cada época se han tenido acerca de sus causas.

Así, el tratamiento de la discapacidad ha pasado por modelos de exterminio, satanización, exclusión, caridad, enfermedad, rehabilitación y normalización, hasta llegar al modelo social actual, en el que la discapacidad es considerada no como un atributo de la persona, sino del entorno, que impone barreras físicas, sociales y culturales, y en el cual las personas con discapacidad son sujetos plenos de todos los derechos. Con base en dicho modelo social, se instauró la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2008; la cual resulta ser el instrumento internacional que establece los estándares con los cuales los estados deben armonizar sus leyes, programas, políticas públicas y procedimientos en la materia.¹

En dicha Convención en su artículo 1, señala que

las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2008.
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (cdpd, artículo 1, propósito, 2008).

Como se observa, esta definición distingue cuatro grupos de personas con discapacidad según sus deficiencias: físicas, intelectuales, mentales y sensoriales; este último grupo incluye a las personas con deficiencias visuales y auditivas.

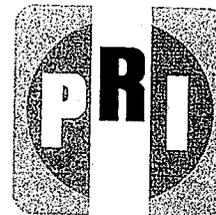
En México, la información estadística más reciente relativa a la discapacidad la proporciona el censo de 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): 5.1 % del total de la población —es decir, 5,739,000 personas— declararon tener alguna limitación mental o dificultad para llevar a cabo al menos una de las siguientes actividades: caminar, moverse, subir o bajar; ver (aun con lentes); hablar, comunicarse o conversar; oír (incluso con aparato auditivo); vestirse, bañarse o comer, así como poner atención o aprender cosas sencillas.

En el país, los dos principales grupos son de personas con discapacidad física y visual. De acuerdo con el INEGI (2013), en 2010, 58 % de las personas con discapacidad tenían dificultad para caminar o moverse; 27.2 %, para ver; 12.1 %, para escuchar; 8.5 % presentaban dificultades mentales; 8.3 %, limitaciones para hablar o comunicarse; 5.5 %, para atender el cuidado personal, y 4.4 %, para poner atención o aprender.²

Todos los obstáculos que las personas con discapacidad enfrentan en los espacios arquitectónicos y urbanos, en la transmisión de mensajes o ideas, e incluso en el trato cotidiano han alentado la generación y la prevalencia de prejuicios y estereotipos. Además, lejos de aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estos individuos tienen para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona.

Como resultado, las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión. Una alta proporción vive en pobreza, y además es discriminada en la educación, la salud y el empleo, entre otros ámbitos. Cuando, además de la discapacidad, las personas poseen otras características históricamente estigmatizadas, sus condiciones de desventaja empeoren. Rasgos como el origen étnico, la diversidad sexual o de género, o la edad pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

² Guía para la inclusión de personas con discapacidad. María del Carmen Carreón
https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Gu%C3%ADa_inclusi%C3%B3n_personas_discapacidad.pdf



Las personas con discapacidad son un grupo vulnerable que requiere de la mayor protección por parte del Estado, en razón de que pueden ser discriminados por el hecho de ser personas con discapacidad de una manera incluso casi imperceptible o bien de manera dolosa, por ello, es que los servidores públicos y en especial los legisladores, debemos de estar comprometidos con realizar leyes que protejan los derechos de estas personas.

En este sentido, debemos de generar leyes que fomenten la inclusión de las personas, para que puedan realizar las acciones y acceder a los servicios que cualquier otra persona puede acceder, sin sentirse menos o que no puede hacer cierta actividad o acción.

Es decir que la inclusión permite que las personas con discapacidades aprovechen los beneficios de las mismas actividades de prevención y promoción, en los diferentes aspectos de la vida social, pero en específico de los servicios prestados por las dependencias de gobierno. Por lo tanto, se puede decir que la inclusión de personas con discapacidades en estas actividades comienza con la identificación y eliminación de los obstáculos para su participación.

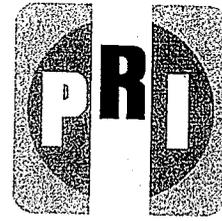
Por ello es importante ir más allá y entender la discapacidad como la relación entre la manera en que las personas funcionan y cómo participan en la sociedad, así como garantizar que todas tengan las mismas oportunidades de participar en todos los aspectos de la vida al máximo de sus capacidades y deseos.

En tal sentido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1, que todo ser humano gozará de los derechos humanos que les otorga la Constitución, y en su párrafo quinto, se prohíbe rotundamente cualquier tipo de discriminación, contemplando la discriminación por alguna discapacidad:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Como puede verse, en lo anteriormente descrito, desde el ámbito internacional, así como desde el ámbito nacional se protegen los derechos de las personas con discapacidad, buscando vivan una vida lo más normal posible, incluso se puede mencionar que existe más específicamente la Ley General Para La Inclusión De Las personas Con Discapacidad, a través de la cual se emiten los lineamientos que deberán seguir tanto la federación como las entidades federativas para lograr la inclusión de las personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, en nuestra Entidad Federativa encontramos la Ley de los Derechos De Las Personas Con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, la cual se encarga de normar los lineamientos para lograr el objetivo ya descrito, así mismo en su capítulo VIII, el cual establece la normatividad que las autoridades deben de seguir para buscar el desarrollo, la inclusión y la asistencia social de las personas con discapacidad, en específico en el artículo 30 de dicha Ley, sin embargo aunque se describen acciones para lograr el cometido expuesto, faltan acciones concretas, que se describan en dicho ordenamiento, que permitan de una manera clara llevar a las personas con discapacidad a una mayor inclusión, sobre todo en las dependencias de gobierno, y en la emisión de programas sociales, para que dichas personas puedan estar enteradas de los mismos, así como de cualquier trámite ante las dependencias respectivas, por ello, se propone incorporar las siguientes acciones concretas al artículo en donde se menciona lo respectivo a la inclusión:

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

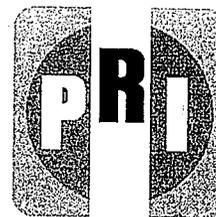
Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.

Es importante señalar que si bien es cierto que se encuentra establecido en el artículo 18 de la citada Ley, este argumento de inclusión pero enfocado en el tema educativo únicamente.

Por lo que propongo en esta iniciativa. que las autoridades echen mano de toda la tecnología necesaria, con la que contamos hoy en día, así como de formatos accesibles, lenguaje de señas, sistema braille, y cualquier otro medio u formato de comunicación que permita la inclusión a los servicios sociales de las personas con discapacidad.

FUNDAMENTO LEGAL;

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del



Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 3º fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 ADICIONANDO UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR;

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA
Artículo 30

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

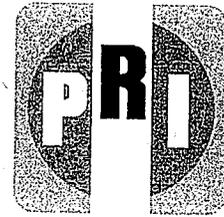
Artículo 30.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.

Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en el que se aprecia las modificaciones que se proponen en la ley de estudio para quedar de la siguiente forma:



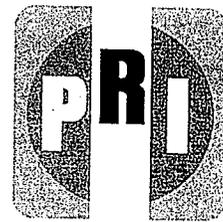
**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 30 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.</p>	<p>Artículo 30 Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.</p> <p><i>Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y</i></p> <p><i>Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.</i></p>

Me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 ADICIONANDO UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.



LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 30

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, establecer los lineamientos y las reglas de operación acordes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres de todas las edades, en todas las acciones, programas de desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, considerando el principio de accesibilidad.

Fomentar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad para la difusión de información dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional, y

Propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido internet.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de agosto de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ